

La deuda pública atienden respectivamente al plazo de duración del empréstito y al ámbito territorial del mismo. En cuanto al plazo de duración del empréstito, hay que decir que se puede hablar de deuda pública a corto plazo, en general de menos de un año. Está constituida por los bonos del tesoro que para Inaudi son letras emitidas por el Estado con la promesa de pagar una cierta suma a un plazo fijo normalmente inferior al año. La función de los bonos es, normalmente, cubrir determinados déficits de caja que se pueden cumplir.

presentar durante la vida del presupuesto. Como éste se refiere a los ingresos y gastos de todo el año, a lo largo de éste puede ocurrir que la recaudación y los gastos no vayan sincronizados, por lo que pueden producirse baches de liquidez que son cubiertos por estos bonos. Al finalizar el ejercicio, o bien a veces antes, se podrá devolver normalmente este dinero anticipado y mantener así el equilibrio. Estos bonos, además, pueden jugar con frecuencia como instrumentos de política monetaria para variar el tipo de interés a corto plazo. En cuanto a la deuda pública a largo plazo, que suele ser normalmente para más de un ejercicio presupuestario, esto es, para más de un año, hay que decir que esta deuda a largo plazo normalmente es amortizable y debe amortizarse en la fecha o fechas de su vencimiento. La manera de realizar este reembolso o amortización propiamente dicha permite, de alguna forma también, diferenciar varios tipos de deuda amortizable. En primer lugar, un tipo de deuda pública con

reembolso a vencimiento fijo. El reembolso de la totalidad del capital de la deuda se efectúa de una sola vez en la fecha del vencimiento. El mayor inconveniente que presenta esta forma de deuda es la dificultad de reembolsar todo el empréstito en un solo momento, por lo que no es extraño observar que en algún caso los estados al llegar dicho vencimiento renuevan, esto es, aplazan al vencimiento, o bien consolidan, esto es, sustituyen los títulos de la deuda por otra a un plazo más dilatado. Otra forma de aliviar este inconveniente es poner topes temporales máximos y mínimos para el reembolso. En segundo lugar, se puede hablar de una deuda amortizable por anualidades temporales. El estado se obliga a pagar durante un número de años una suma dada, que se denomina anualidad, puesto que se paga cada año y que comprende la cuota de interés de la deuda. Y la cuota de amortización del capital para así devolver a cada uno de los

los acreedores una porción de su respectivo capital. La ventaja sustancial que presenta esta modalidad es que devuelve parte del capital a cada acreedor, minorando así la carga por intereses futuros, puesto que estos solo giran sobre el capital no reembolsado. Seduce como inconveniente que el acreedor, al percibir anualmente una cantidad diferente o irregular, puede no separar la cuota de intereses de la cuota de capital, gastando ambas y consumiendo paulatinamente dicho capital. En tercer lugar, existe el tema de las obligaciones amortizables por sorteo, que son las que revisten normalmente en la actualidad mucha mayor importancia. Se puede hablar también de la deuda a largo plazo perpetua. En este tipo de deuda, la anualidad se destina íntegramente a la cuota de intereses, al no existir cuota de amortización. Las clases de deuda perpetua son sustancialmente dos. En primer lugar, la denunciante o deuda perpetua impropia, que solo es perpetua un día. En el caso de la deuda perpetua, la deuda perpetua es la que se destina a la cuota de intereses, al no existir cuota de amortización. En primer lugar, la deuda perpetua, unilateralmente.

es decir, para el particular, porque el Estado puede denunciar el préstamo o proceder al reembolso del capital. En segundo lugar está la deuda no denunciante. Ni los adquirentes pueden solicitar la devolución del capital ni el Estado puede hacerlo. La deuda no denunciante ofrece inconvenientes al Estado, porque no cabe la devolución si le interesa ni la conversión de la deuda en otra con un tipo de interés inferior. Estas razones han llevado al desuso total de la deuda no denunciante desde el siglo XVIII. Pero además, la deuda perpetua supone bastantes inconvenientes para el suscriptor respecto a la amortizable, al menos en dos supuestos. En primer lugar, si varía el tipo de interés en menos y la deuda es denunciante, el Estado convertirá la deuda en otra con menor interés. Por otro lado, si aumenta el tipo de interés, la cotización en bolsa de esta modalidad de deuda disminuirá con el consiguiente trastorno para el vendedor. En segundo lugar, hay que decir que, si tiene lugar devaluado, la deuda fue en opciones por parte de los poseedores para el?... arma. la 33 turistas suscritores. A partir de 지금 si tomados los cups, el que reúne cuenta que el deuda no ropora en cualquier lado. Lo que demuestra comparece que la deuda era I si la Governor le siguiera arabado ¿Y ese mismo si firmó un 맞 áping ? kardeşinsama fedias? Si, o igualmente. Esto no vamos a dejar que el presidente de Colombia de mieres. Que fu Carrate para I lo definitivo

es evidente que la deuda perpetua cada vez va representando unos intereses reales más bajos. Estos inconvenientes tienen tanta menos fuerza cuanto menor sea el plazo de inversión planteado y efectivo por posterior transmisión en bolsa. En cuanto a las clasificaciones de la deuda por razón del ámbito territorial de la misma, hay que hablar en primer lugar de la deuda pública interior que antes citábamos. Esta modalidad de deuda reclama fondos del mercado de dinero o capitales de un país y a ella nos hemos referido de forma especial, aunque implícita, al exponer la clasificación de la deuda por el plazo de duración del empréstito. Si bien la mayor parte de esta problemática cabe también aplicarla a la deuda exterior, como es lógico. En cuanto a esta, la deuda pública exterior, hay que decir que en la deuda exterior se formaliza el contrato de préstamo en valuta extranjera, lo que supone que el pago de intereses y la devolución del principal debe efectuarse en el momento en que se realiza la deuda.

en la misma moneda de uso legal en el respectivo país. La justificación de la deuda exterior puede provenir o bien de que resulte más económica que la interior, el tipo de interés exterior puede ser más bajo que el interior, o bien que el ahorro nacional sea insuficiente para atender a todas las inversiones. Haciendo una diferenciación entre una deuda y otra, la exterior y la interior, hay que decir que para Inaudi son dos los métodos de diferenciación. En primer lugar, el de la nacionalidad del título. Los títulos de deuda interior se pagan en moneda nacional y los de deuda exterior en moneda extranjera, incluso aunque parte de los primeros sean poseídos por extranjeros. Y en segundo lugar, está el tema de la nacionalidad del acreedor. Con independencia de la clase de deuda, se satisfacen los intereses o el reembolso en la moneda del país a que pertenezca el acreedor y en el cual, en ese país, se presente el cupón o el título al cobro. Definida.

la deuda como un ingreso público obtenido mediante contrato de préstamo formalizado en títulos valores normalmente en virtud del cual el Estado se compromete al pago periódico de unos intereses y en el caso de que la deuda sea amortizable a la devolución del capital, nos corresponde ahora

seguir hablando de las diversas vicisitudes de la vida del empréstito, desde que se emite hasta que se cancela. Nos referimos más que nada a la emisión, conversión y amortización de la deuda. La emisión de la deuda en un sentido amplio comprende la creación de la misma, el ofrecimiento al mercado, la suscripción de los títulos o puesta en venta y las diversas fases de esta etapa de la vida de la deuda de la que hablaremos ahora un poco haciendo especial hincapié en la problemática que plantea su creación. Respecto a la creación, la problemática actual de la deuda es la deuda de la que hablaremos ahora un poco, haciendo especial hincapié en la deuda. La deuda más interesante que se plantea es la referente a las modalidades.

de emisión de los títulos o valores que la representa. Debe advertirse, como hace el profesor Fuentes Quintana, que estas modalidades constituyen una gama de posibilidades sobre las que el Estado ha de efectuar las oportunas elecciones. En primer lugar, está el problema del precio de emisión. La emisión puede ser a la par y se dice que se emite deuda pública a la par cuando el precio de emisión es igual al valor nominal del título. El Estado no se reconoce deudor de una suma mayor que la que efectivamente ha recibido. ¿Puede existir la emisión por debajo de la par? En estos casos, el precio de emisión es inferior al valor nominal. Se habla de emisión bajo la par y ello indica que el Estado se reconoce deudor de una suma superior a la recibida. Existe, en tercer lugar, el tema del valor de paridad.

La emisión bajo la par suele llevar aparejado un tipo de interés nominal inferior al normal, pero como el interés abonado normalmente a los suscriptores de deuda pública se calcula sobre el valor nominal de los títulos, el interés o rentabilidad real es mayor que el interés nominal. Pues bien, se denomina valor de paridad del empréstito bajo la par al valor que iguala el producto de dos títulos, uno de ellos a la par y el otro por debajo de la misma. Es, en suma, el valor que se obtiene al capitalizar el interés percibido por una deuda que se ha emitido bajo la par según el tipo de interés corriente en el mercado.